

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VICTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México a 31 de julio de 2025 CEAVICDMX/632/2025

LIC. EDGAR ALEJANDRO GÓMEZ-JAIMES COORDINADOR DEL REGISTRO DE VICTIMAS PRESENTE.

En autos del JUICIO DE AMPARO 977/2021, promovido por VERÓNICA VAZQUEZ MATA, ante el juzgado DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO y en atención al OFICIO: 35423/2025 signado por la Secretaria del Juzgado, y recepcionado en esta Comisión el 31 de julio de este año, se le solicita atender lo acordado por el Juzgado de Distrito. marcando copia del cumplimento a esta oficina.

Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración lo anterior es necesario contestar en un plazo razonable.

En ese sentido, atienda en los términos procesales de las leyes de la materia, de manera general, al margen de prever la variada gama de casos que son atendidos por esta Comisión Ejecutiva cuasijurisdiccional, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que se conocen.

Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del rubro "TÉRMINOS PROCESALES, PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.", visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.

Por ello, esta Comisión, garante comprometida con la tutela de los derechos humanos confiados, requiere cumplir en los términos requeridos o bien manifieste la imposibilidad en caso de existir exceso del plazo legal para resolver el presente asunto, fundamentando el carácter excepcional.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Lic. Emesto Alvarado Ruiz

Comisionado Ejecutivo de Atención a

Victimas de la Ciudad de México.







CUMPLIMIENTO

PRINCIPAL

"2025, Año de la Mujer Indigena".

JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PODER JUDICIAL DE LA PEDERACIÓN

AMPARO Indirecto 977/2021

V

mcm

ERC

35423/2025 COORDINADORA DEL REGISTRO DE VICTIMAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VICTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

35424/2025 COMISIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En los autos del juicio de amparo 977/2021, promovido por Verónica Vázquez Mata, contra actos de la autoridad Coordinadora del Registro de Victimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas de la Ciudad de México y otra(s), se dictó un acuerdo o resolución que a la letra dice:

Ciudad de México, a veintinueve de julio de dos mil veinticinos.

ESTADO PROCESAL

Visto el estado procesal que guardan las presentes autos, se advierte que ha transcurrido en exocad el plazo de tres días otorgedos en proveido de once de junto de dos mil veinticinco, sin que Coordinedor de Registro Local de Victimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas de la Ciudad de México hubieran acatado el requerimiento que le fue formulado, no obstante de encontraise legal y debidamente notificado, según se advierte de la constancia de notificación que obre en eutos.

Por lo sinterior, a efecto de que esta juzgadora se encuentre en solitud de pronuncierse respecto al cumplimento dedo por la sutoridad responsable, es necesano contar con dicho oficio: en consecuencia, con fundamento en el articulo 192, péristo primero, de la Ley de Ampero, se REQUIERE nuevamente a la entoridad <u>obligada al cumplimiento</u> de la ejecutoria de amparo Coordinador <u>de Registro Local de Victimas de la Comisión Elecutiva de Atención a Victimas de la Ciudad de México</u>, para que en el placo de TRES DÍAS, contado a partir del siguiente a equel en que suna efectos la notificación de este auto, de cabal cumplimiento al fallo protector; en específico, <u>deberá remitir el oficio CEAVICOMMOFMES CUMPRIMIZADE</u>.

REQUERIMIENTO A SUPERIOR JERÁRQUICO

Sin perjuicio de lo anterior, con fundamento en el tercer penafa, del articulo 192 y el anticulo 197 de la ya citada Ley de Amparo, SE REQUIERE al Comisionedo Ejecutivo de Atención a Victimas de la Ciudad de México, para que, en su calidad de <u>superior jerárquico</u> de la autoridad directamente responsable o vinculada a cumplir con el fello protector romita a este digano jurisdiccional, dentro del piezo de TRES DÍAS, las constancias con las que acredite haber ordenado a aquello el cumplimiento a la ejecutoria de amparo, o bien, haber dado cumplimiento por si mismo a la totalidad de los efectos procisados en la ejecutoria, en los términos indicados en el presente proveido, toda vez que, con fundamento en el artículo 194 de la Loy de Amparo en ota, ejerce sobre ella poder o mando para obligarla e actuar o dejar de actuar en los términos forma exigidos en la ejecutoria de amparo, o bien, para cumplirla por si mismo.

Hebbo lo anterior, (e/s) autoridad(es) requerida(s) deberá(n) exhibir al efecto copia conflicada de las constancias que condition el cumplimiento dedo a la ejecutoria de emparo.

PRECISIÓN AL SUPERIOR JERÁRQUICO

Se destace que no basta que al superior jerárquico emita un oficio en el que indique que giro una orden a la autoridad directamente obligada al cumplimiento del fallo protector para que se consideren colmadas sus obligaciones en la elapa de ejecución de una sentencia protectora de derechos humanos. Sino que debe demostrar haber hecho uso de todos los medios a su alcance, incluso de las prevenciones y senciones que conforme a las disposiciones aplicables pueda formular e imponer a fin de constreiir ai debido cumplimiento de las ejecutorias de ampero. De la confrario, la parsona juzgadora de amparo debe considerar insuficiente la intervención de la supenor jerárquica y, por tanto, que es acreedora a las mismas sanciones que corresponden a las obligadas a cumplir que se titoen como renuentes.

Lo anterior encuentra sustento en la junsprudencia 108/2022 (11a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 2025/145. Su rubro es: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO. PARA CONSIDERAR COLMADAS SUS OBLIGACIONES, ES INSUFICIENTE QUE LA PERSONA SUPERIOR JERÁRQUICA DE LAS AUTORIDADES OBLIGADAS AL CUMPLIMIENTO SE CONCRETE A INFORMAR QUE ENVIÓ UN OFICIÓ PARA INSISTIRLES EN EL ACATAMIENTO."



13:45 pm